

**Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente
Departamento de Consultas
Intendencia de Asuntos Jurídicos**



EMISIÓN DE FACTURA ESPECIAL POR EXPORTADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ARTESANALES Y RECICLADOS

Para la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente, es de suma importancia orientar por medio del presente documento, a los exportadores obligados a emitir facturas especiales, intermediarios y productores no autorizados de productos agropecuarios, artesanales y reciclados, en nombre de los cuales son emitidas éstas, así como a contadores y público en general, con el objeto de colaborar con el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.



DEFINICIONES BÁSICAS

Conforme los artículos 10 y 11 de la Ley del Organismo Judicial, las normas legales deben interpretarse, entre otros aspectos, conforme a su texto y contexto, según el sentido propio de sus palabras, por ello la importancia de considerar las definiciones incluidas a continuación:

Factura: Es el documento fiscal que incluye toda la información de una operación de compraventa y/o prestación de servicios. (Artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 30 de su reglamento)



Exportación de bienes: La venta, cumplidos todos los trámites legales, de bienes muebles nacionales o nacionalizados para su uso o consumo en el exterior. (Artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)



Productor: Que produce. Producir, desde el punto de vista económico, es crear cosas o servicios con valor económico.



Intermediario: Dicho de un proveedor, de un tendero, etc.: Que median entre dos o más personas, y especialmente entre el productor y el consumidor de géneros o mercancías.

Es decir, la persona que facilita la circulación de bienes, comprando bienes y revendiéndolos.



Productos Agropecuarios: Que proviene de la agricultura o ganadería.



Producto Artesanal: Elaborado por artesano, es decir, por quien ejerce un arte u oficio que requiere habilidad manual. (Artesano y Mecánico,



Producto Reciclados: Elaborado a base de material que permite ser utilizado nuevamente en la elaboración de nuevos productos. (Reciclado,



Agente de Retención: Los agentes de retención son los sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligados a retener de las mismas, una parte, como pago a cargo de los contribuyentes obligados a pagar el impuesto respectivo. (Artículo 28 Código Tributario)



OBLIGACIONES A CARGO DEL EXPORTADOR, DERIVADAS DE LA COMPRA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ARTESANALES O RECICLADOS A PRODUCTORES NO AUTORIZADOS O INTERMEDIARIOS

La venta de bienes muebles es un hecho generador del Impuesto al Valor Agregado, es decir, al acontecer el acto de la venta surge la obligación de pagar dicho impuesto y otras obligaciones relacionadas con el mismo, como lo es la emisión de la factura respectiva¹.

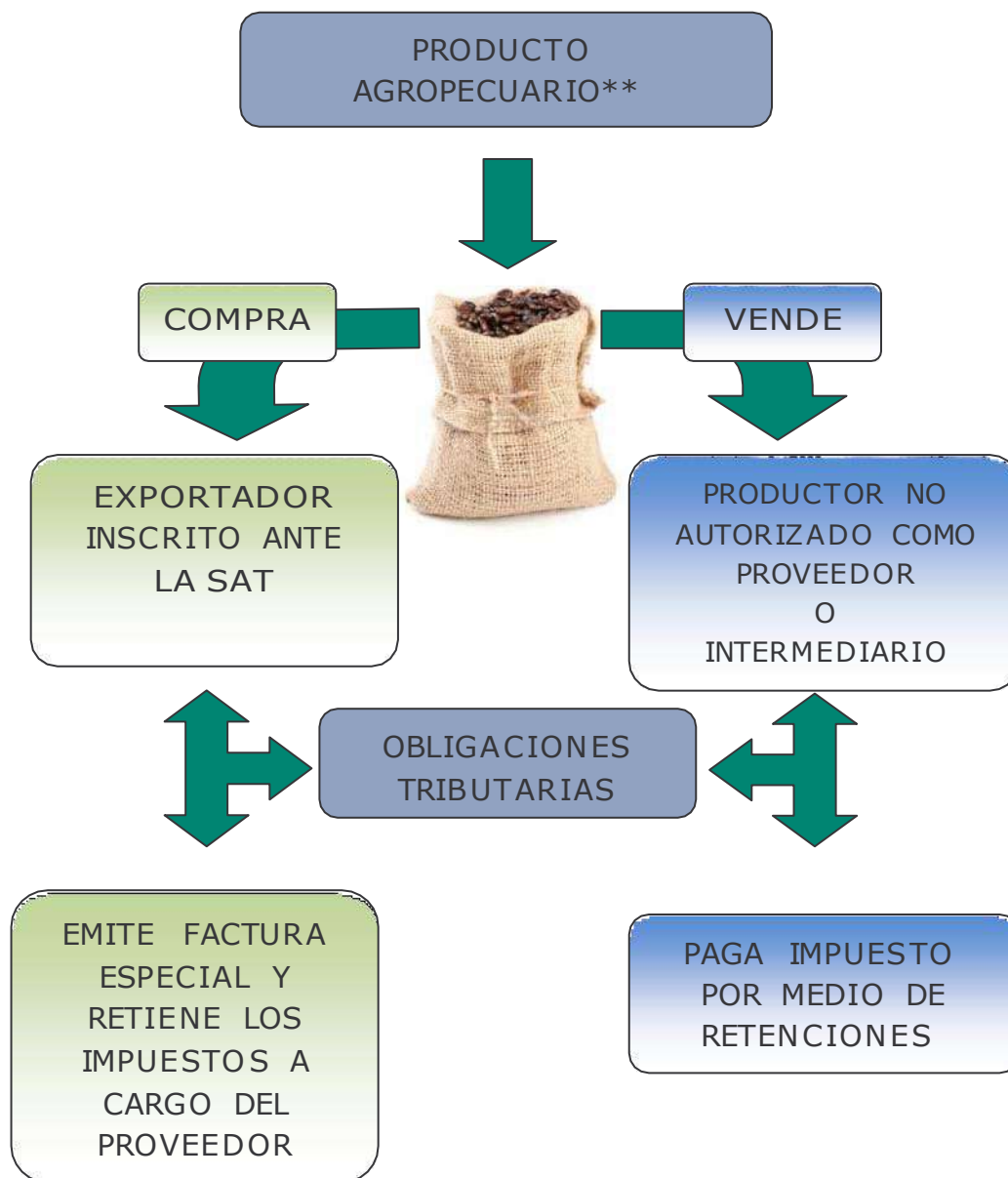
Conforme el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el vendedor de los bienes es el obligado a emitir la factura por la venta realizada, siempre que las ventas sean en el territorio nacional y sea habitual la actividad del vendedor.

No obstante lo anterior, el legislador establece como una excepción a la norma referida en el párrafo anterior, la obligación a cargo de exportadores de productos agropecuarios, artesanales y reciclados, registrados como tales ante la Administración Tributaria, de emitir factura especial en nombre de sus proveedores, siempre que éstos sean intermediarios o productores no autorizados por la Administración Tributaria como proveedores de los referidos productos².

¹ Numerales 1) de los artículos 2 y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala.

² Ibídem, Artículo 52 "A".

EJEMPLO: La entidad Exportadora Real Café, S.A. compró la cosecha de 30 quintales de café al señor Alejandro Del Valle Alegría, quien no se encuentra inscrito como productor autorizado de productos agropecuarios por la Superintendencia de Administración Tributaria.



** (También en caso de productos artesanales o reciclados)

FACTURA ESPECIAL EMITIDA POR EXPORTADOR

El exportador emisor de la factura especial, para el caso de la factura electrónica y del Régimen FEL, se deberá entender que el documento original y la copia son un archivo electrónico o la representación gráfica (impresión física) que de ese archivo se entrega al adquirente de bienes o servicios. Conforme el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Acuerdo Gubernativo Número 5-2013 del presidente de la República.

La **constancia de retención** para el vendedor es precisamente la copia de la factura especial.



La emisión de factura especial por la compra de productos agropecuarios, artesanales o reciclados genera para el exportador emisor, la obligación de actuar como **agente de retención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta**.

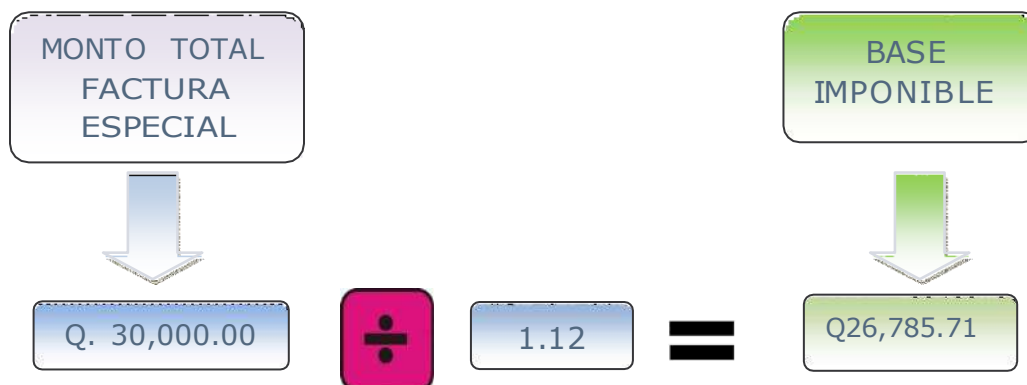
Para efecto de determinar el monto a retener, el exportador emisor de la factura especial debe atender las disposiciones legales siguientes:

Conforme el artículo 16 de la Ley de Actualización Tributaria, las personas individuales o jurídicas que lleven contabilidad completa de acuerdo al Código de Comercio y a quienes la Administración Tributaria autorice emitir facturas especiales por cuenta del vendedor de bienes o del prestador de servicios, de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado como es el caso de los exportadores de productos agropecuarios, artesanales y reciclados, deberán retener, con carácter de pago definitivo, el Impuesto Sobre la Renta, aplicando el tipo impositivo del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la factura sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

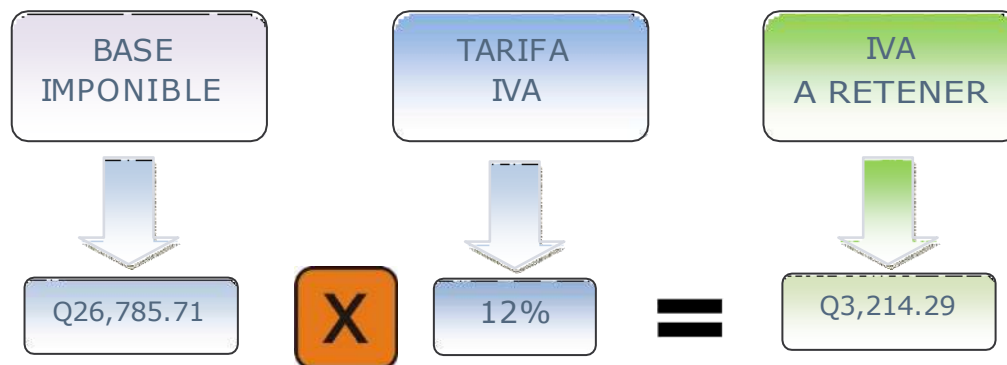
Conforme el artículo 52“A” de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 del Congreso de la República, los exportadores de productos agropecuarios, artesanales y reciclados deben retener el impuesto respectivo, para el efecto deben aplicar la tarifa del 12%, establecida en el artículo 10 del decreto citado.

Considerando los datos del ejemplo descrito, para establecer los montos que en concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado se tienen que retener, se presenta el siguiente diagrama:

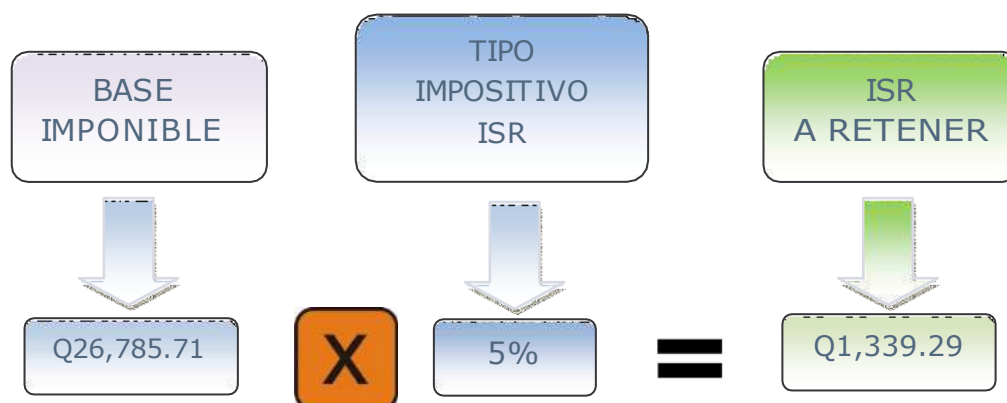
i. Base imponible o monto afecto:



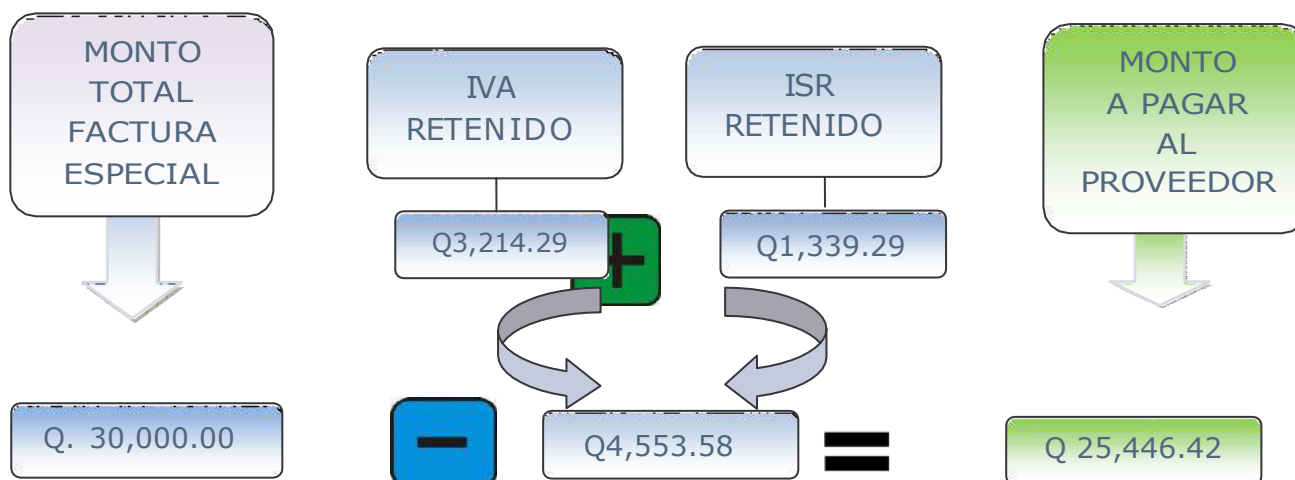
ii. IVA por retener:



iii. **ISR por retener:**




iv. **Monto POR PAGAR al proveedor:**



LLENADO DE FORMULARIOS DE FACTURAS ESPECIALES PARA EXPORTADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ARTESANALES Y RECICLADOS

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con valor. Nunca presente este formulario.
Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.

 <small>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público</small>	IVA FACTURAS ESPECIALES	SAT-2085 <small>Release 1</small>
Número de Acceso 51 606 223	Impuesto al Valor Agregado. Retenciones efectuadas al emitir facturas especiales. Recibo de pago.	Número de Formulario 42 737 561 921
1 de 4: En preparación		Número de Contingencia
1. NIT DEL CONTRIBUYENTE * <input style="width: 100%;" type="text" value="2225555"/>		
2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN * MES: <input style="width: 50%;" type="text" value=""/> AÑO: <input style="width: 50%;" type="text" value="2024"/>		
3. IMPUESTO RETENIDO		

- i. El monto retenido en concepto de **Impuesto al Valor Agregado** debe registrarse por el exportador, en el apartado 3 de “**Impuesto Retenido**”, Monto base de facturas especiales.
- ii. Asimismo, el exportador de productos agropecuarios, artesanales o reciclados debe anotar en este mismo apartado **la cantidad de facturas especiales emitidas durante el mes que declara.**

3. IMPUESTO RETENIDO	
Cantidad de facturas especiales emitidas	<input style="width: 90%;" type="text" value="3"/>
Monto base de facturas especiales	<input style="width: 90%;" type="text"/>
IVA retenido por facturas especiales	<input style="width: 90%;" type="text"/>
4. RECTIFICACIÓN (opcional) <small>(Llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-208 anterior)</small>	
Número de formulario SAT-208 que se rectifica	
<small>Son 7, 8 u 11 dígitos que aparecen en la parte superior derecha del encabezado del formulario a corregir. Ejemplo 12345678901.</small>	
<input style="width: 90%;" type="text"/>	
(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores	
(=) Impuesto a pagar	0.00
(=) Impuesto a favor del contribuyente	0.00

iii. El exportador de productos agropecuarios, artesanales o reciclados debe adjuntar a la declaración mensual referida, el anexo que **detalle las facturas especiales emitidas durante cada mes**, para el efecto debe cargar el archivo electrónico correspondiente, mediante el uso del formulario **ANEXO AL IVA GENERAL EXPORTADORES Y OTROS**. La información para reportar en dicho anexo es la siguiente:

- a) Cantidad de facturas especiales emitidas
- b) Monto total de facturación
- c) Total, de retención del IVA

SAT Superintendencia de Administración Tributaria	ANEXO AL IVA GENERAL EXPORTADORES Y OTROS	
Número de Acceso 990 469 019	Impuesto al Valor Agregado. Contribuyentes que realizan exportaciones y emiten facturas especiales. Anexo a la declaración jurada y pago mensual.	Número de Formulario 42 737 782 795
	1 de 4: En preparación	Código de Anexo
1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *		
<input type="text"/> Ej. 22255559		
2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *		
MES <input type="text"/>		
AÑO <input type="text"/> 2024		
3. ANEXO - DETALLE DE FACTURAS ESPECIALES		
CARGAR ARCHIVO EXCEL	<input type="button" value="Elegir archivo"/> No se eligió ningún archivo <input type="button" value="Procesar"/>	
Cantidad de Facturas Especiales Emitidas		
Monto Total de Facturación		
Total de Retención del IVA		
4. RECTIFICACIONES		
(llenar exclusivamente en caso de ser esta una rectificación)		
Código de ANEXO que rectifica (son 14 dígitos, Ejemplo 12345678901234)	<input type="text"/>	

³ Antepenúltimo párrafo del artículo 52 "A" de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala.

La **retención del Impuesto Sobre la Renta**, deber ser enterada por el exportador emisor de la factura especial, dentro de los primeros diez (10) primeros días del mes siguiente al que realizó el pago, por medio del formulario **SAT-1331 ISR RETENCIONES**.

 <p>SAT SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>ISR RETENCIONES</p>	<p>SAT-1331 Release 1</p>
<p>Número de Acceso 245 460 012</p>	<p>Impuesto Sobre la Renta. Retenciones efectuadas residentes y no residentes con establecimiento permanente. Declaración jurada y pago mensual.</p> <p>1 de 4: En preparación</p>	<p>Número de Formulario 42 737 827 659</p> <p>Número de Contingencia</p>
<p>Aclaraciones</p> <p>¿Quiénes pueden utilizar este formulario? Quiénes retengan el Impuesto sobre la Renta a contribuyentes que realicen Actividades Lucrativas, o bien que emitan Facturas Especiales, así como a quienes generen rentas del trabajo y de capital.</p> <p>¿Cómo se usa este formulario?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seleccione una o varias opciones si va a declarar más de un concepto de retención. • Llene las casillas seleccionadas • Valide y congele este formulario. Aparecerá el botón "Imprimir SAT-2000". • Imprima dicho SAT-2000 y páguelo en un banco. 		
<p>1. NIT DEL AGENTE DE RETENCIÓN *</p> <p><input type="text" value=""/> Ej. 12345678</p>		
<p>2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *</p> <p>MES <input type="text" value=""/> ▼</p> <p>AÑO <input type="text" value="2024"/> ▼</p>		
<p>¿Qué retenciones desea declarar? Elija una o más opciones para que el formulario le muestre las casillas que debe utilizar según lo seleccionado.</p> <p><input type="checkbox"/> 3. Retenciones sobre Actividades Lucrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> 4. Retenciones sobre Facturas Especiales.</p> <p><input type="checkbox"/> 5. Retenciones sobre Rentas del Trabajo.</p> <p><input type="checkbox"/> 6. Retenciones sobre Rentas de Capital.</p>		

Es importante indicar, que el exportador de productos agropecuarios, artesanales o reciclados, únicamente se encuentra **relevado de la emisión de factura especial**, cuando **compre a productores autorizados** por la Superintendencia de Administración Tributaria, para el efecto al inicio de la relación comercial es necesario requerir copia de la resolución de autorización proferida por la SAT.



EFFECTOS DE LA EMISIÓN DE FACTURA ESPECIAL PARA LOS PROVEEDORES NO AUTORIZADOS E INTERMEDIARIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, ARTESANALES Y RECICLADOS

Los intermediarios o productores no autorizados por la Administración Tributaria como productores de productos agropecuarios, artesanales o reciclados, se encuentran obligados a **soportar las retenciones** del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta que correspondan, tal como se explicó en el apartado anterior, las cuales se realizan con **carácter de pago definitivo**, es decir, no procede deducción o compensación de las sumas retenidas; por lo tanto, el ingreso por ventas documentadas en facturas especiales no debe tener efecto en la determinación de la base imponible o monto afecto al Impuesto Sobre la Renta, en ninguno de los regímenes de actividades lucrativas; tampoco debe afectar la determinación del Impuesto al Valor Agregado a pagar mensualmente e independientemente del régimen de tributación del vendedor.

Derivado de lo anterior, debe observarse lo siguiente:

1. Las operaciones que originaron emisión de factura especial por cuenta de intermediarios o productores no autorizados por la Administración Tributaria como proveedores de los productos referidos, inscritos en el **Régimen General del Impuesto al Valor Agregado** o en el **Régimen de Pequeño Contribuyente**, **NO SON OBJETO DE REPORTE EN LA DECLARACIÓN MENSUAL** que deben presentar dichos contribuyentes.

2. Los contribuyentes del **Impuesto Sobre la Renta** inscritos en el Régimen Sobre las **Utilidades de Actividades Lucrativas** deben presentar declaración trimestralmente mediante formulario **SAT-1361** denominado Impuesto Sobre la Renta, Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas Declaración Jurada y Pago Trimestral.

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con o sin valor. Nunca presente este formulario. Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.		
SAT Superintendencia de Administración Tributaria	ISR TRIMESTRAL	SAT-1361 Release 1
Número de Acceso 83 109 369	Impuesto Sobre la Renta. Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas Declaración Jurada y Pago Trimestral.	Número de Formulario 11 004 342 529
1 de 4: En preparación		Número de Contingencia
1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *		
<input type="text" value=""/> Ej. 22255559		
2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *		
Trimestre <input type="text" value=""/>		
Año <input type="text" value="2013"/>		

Para efecto de no influir en la determinación de la base imponible o monto afecto, en la declaración trimestralmente debe observar lo siguiente:

- i. Incluir la renta documentada por factura especial, en el total de la renta bruta acumulada.
- ii. Registrar la base imponible (total facturado menos IVA) de las facturas especiales emitidas en la casilla que indica: “(-) Rentas sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA”.
- iii. Los contribuyentes que utilicen la forma de pago sobre **cierres contables parciales o liquidación preliminar**, además de lo anterior, deben reportar los costos y gastos correspondientes a las rentas provenientes de ventas documentadas con factura especial en la casilla que indica: “(+) Costos y gastos de rentas sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA”.

(Ver imagen en página siguiente)

Imagen Declaración Trimestral sobre **base de cierres contables parciales o liquidación preliminar** de sus actividades.

3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA BASE DE CIERRES CONTABLES PARCIALES O LIQUIDACIÓN PRELIMINAR DE SUS ACTIVIDADES	
Renta bruta acumulada, incluyendo rentas exentas, no afectas o que fueron sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA	<input type="text"/>
(-) Rentas exentas y no afectas acumuladas	<input type="text"/>
(-) Rentas sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA	<input type="text"/>
(-) Costos y gastos acumulados	<input type="text"/>
(+) Costos y gastos para la generación de las rentas exentas y no afectas acumulados	<input type="text"/>
(+) Costos y gastos de rentas sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA	<input type="text"/>
(+) Costos y gastos no deducibles	<input type="text"/>
(=) Renta imponible acumulada	0.00
(=) Pérdida fiscal acumulada	0.00
Impuesto sobre la Renta	0.00
(-) Impuesto sobre la Renta acumulada del trimestre inmediato anterior (igual al valor consignado en la casilla "Impuesto Sobre la Renta" de la declaración del trimestre anterior)	<input type="text"/>
Impuesto determinado en este trimestre	0.00
Valor a favor en este trimestre	0.00

4. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA BASE DE RENTA IMPONIBLE ESTIMADA	
Renta bruta acumulada al término de este trimestre, incluyendo rentas exentas, no afectas o que fueron sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA	<input type="text"/>
Renta bruta de este trimestre	<input type="text"/>
(-) Rentas exentas, no afectas o que fueron sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA, en este trimestre	<input type="text"/>
Renta neta	0.00
Renta imponible estimada	0.00
Impuesto determinado en este trimestre	0.00

3. Las operaciones que originaron emisión de factura especial por cuenta de intermediarios o productores no autorizados por la Administración Tributaria como proveedor de los productos referidos, inscritos como contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta en el **Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, NO SON OBJETO DE REPORTE EN LA DECLARACIÓN MENSUAL** que deben presentar dichos contribuyentes.